



PRÁCTICA: Concepto, objeto, contenido, caracteres y fuentes de DIPr.

HECHOS:

Dos turismos sufren un accidente en Francia. En uno de los turismos viajaban varios españoles y un brasileño, todos con domicilio en España. De regreso a nuestro país, todos ellos deciden demandar a los ocupantes del otro vehículo, de nacionalidad española y domicilio en España, ante el Tribunal de Primera Instancia de Tarrasa. Los demandados, una vez iniciado el proceso como consecuencia de la demanda interpuesta el 23 de abril de 1991, comparecen ante el Juez sin que en ningún caso se cuestione su competencia.

El Juez de Primera Instancia por Auto de 25 de febrero de 1994, formula una negación de la competencia de los Juzgados y Tribunales españoles, y afirma la de los Tribunales franceses puesto que el suceso había ocurrido en territorio francés. El citado Tribunal fundamenta su fallo en la Disposición Adicional 1ª.2º de la LO 3/1989, de 21 de junio que dispone que: *“Será competente el Juez de Primera Instancia del lugar en que se causaron los daños, quién examinará de oficio su propia competencia territorial”*.

La parte actora interpone recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona. El Ministerio Fiscal defiende la confirmación del Auto recurrido sobre la base de la ya citada Disposición Adicional así como del artículo 10.9 Cc.

PREGUNTAS:

- 1ª) ¿Interesa este supuesto al DIPr.? Fundamente su respuesta
- 2ª) ¿Qué función/es desempeña el “elemento extranjero”?
- 3ª) ¿Quién debe alegar, probar y acreditar la existencia de un “elemento extranjero” en una situación privada internacional? ¿por qué?
- 4ª) ¿Considera acertada la posición tanto del JPI como del MF? ¿por qué?
- 5ª) Teniendo en cuenta que el presente litigio versa sobre una cuestión de responsabilidad extracontractual: *indemnización de daños y perjuicios derivados de un accidente de circulación por carretera*, ¿que normas se deberían aplicar para resolver el problema de la competencia judicial internacional, y en su caso, de Derecho aplicable?